

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 0 0 0 0 1 0 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A
LA EMPRESA HIDROMAC S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución N°1362 del 2007, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00925 del 13 de Septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación y formuló unos cargos a Empresa HIDROMAC S.A., con Nit 890.108.961-8, representada legalmente por el señor Alonso Rodriguez, por presunta violación al Decreto No.4747 de 2005 y Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007. Acto administrativo notificado por Edicto N°.4, Fijado el 13 de abril del 2011 y desfijado el 03 de mayo del 2011.

Los hechos materia de estudio y evaluación de los cargos no requieren que la autoridad ambiental demuestre técnicamente mediante prueba especial que se han sobrepasado los niveles mínimos de contaminación o aprovechamiento o que hay una nueva contaminación no prevista.

Para el caso que nos ocupa, los cargos constitutivos de infracción son Disposiciones legales infringidas: Presuntamente haber incurrido en la violación al Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y la presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial. Fundamentado en la Obligatoriedad de la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta categorías y plazos establecidos por la norma.

Ahora bien, en cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver la investigación administrativa se practicó visita de inspección técnica, a las instalaciones de la empresa en fecha 26 de agosto del 2011, como prueba necesaria y conducente para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental e identificar las actividades desarrolladas por la Empresa y verificar la ocurrencia de la conducta que amenace, ponga en riesgo, cauce o haya causado afectación a los recursos naturales o el paisaje.

De igual, manera se reviso el expediente perteneciente a dicha empresa, de ello se originó el Concepto Técnico N°00681 del 01 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se conceptúa:

La empresa HIDROMAC S.A., se encuentra desarrollando desde hace mas de tres (3) años el proyecto de construcción de las nuevas instalaciones de su planta productiva, en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el kilometro 3, Autopista al Aeropuerto, frente a piedra Blanca, Barrio "El Libertador" de Soledad. La sede actual de la empresa queda ubicada en la Calle 79 # 73 -56 Barranquilla.

En la actualidad la nueva planta se encuentra en la etapa de construcción; que incluye montajes, techos, levantamiento de paredes de s, pintura y partes eléctricas. No se han instalado equipos ni maquinarias, lo cual es causa suficiente para no haber iniciado operaciones de producción. Según el ingeniero que atendió la visita la nueva planta comenzará actividad a mediados del año 2012. (Fotografía #1 C.T 681 01/11/11).

La empresa no ha desarrollando actividades productivas, por tanto, no es generadora de residuos peligrosos, con el único servicio con que cuenta la empresa es la energía eléctrica, es decir, no tiene acometida de agua, de gas ni de teléfono.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
ATLANTICO.**

De lo expuesto se deduce que la conducta de la empresa HIDROMAC S.A., no es constitutiva de infracción a las normas ambientales o haber incurrido en la violación del artículo 28 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000010 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA HIDROMAC S.A."

decreto 4741 de 2005 y la presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, como consecuencia no esta obligada a registrarse como generador de residuos o desechos peligrosos (Parágrafo primero, artículo 28 del decreto 4741 de 2005).

La norma señala causales de cesación de procedimiento, contenidas en el Artículo 9º ley 1333 de 2009, para el caso de marras es aplicable las dos (2) causales de cesación del procedimiento:

- 1.- Inexistencia del hecho investigado.
- 2.- La conducta investigada no es imputable a la empresa HIDRPRMAC S.A.

Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado, no existe hecho alguno para endilgar a la empresa en comento responsabilidad ambiental, y por tanto se procede a exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa HIDROMAC S.A., en atención a las siguientes consideraciones Jurídicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS C.R.A.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22º- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto No.00925 del 13 de Septiembre de 2011, a la Empresa HIDROMAC S.A., con Nit 890.108.961-8, representada legalmente por el señor Jhon Richard Watkins, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00681 del 01 de Noviembre de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

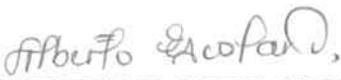
RESOLUCIÓN N^o . 000010 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A
LA EMPRESA HIDROMAC S.A."

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 10 ENE. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:2011 -263
C.T:681 1/11/11
Proyecto: Merielsa García Abogado
V'B:Dra. Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)
